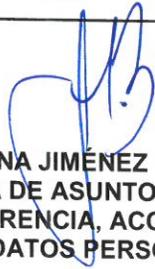


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

| Título | Descripción |
|---|--|
| Área: | Coordinación de Asuntos Jurídicos |
| Documento(s): | Resolución del expediente identificado como RR/092/2021. |
| Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada) | Clasificación de la información como Confidencial. |
| Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: | Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre y clave catastral, estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 02, 03, 06, 07 y 09. |
| Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación: | Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. |
| Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación: | La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales |
| Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica): |  JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA |
| Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: | Acuerdo: ACT-01-06. Sesión: Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Veintiséis de enero de dos mil veintidós. |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/092/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/092/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número **00107921**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante se inconformó al no recibir la información solicitada, y el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la clasificación de la información y a la declaración de inexistencia de información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día dos de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/092/2021**; requiriéndose al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escritos presentados en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la clasificación de la información y a la declaración de inexistencia de información, trasgrede el derecho de acceso a la información.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Que con fundamento en los artículos 192, 193, 194 y 195 del Reglamento de la ley de edificaciones para el municipio de Ensenada, en el sentido de que en toda obra debe llevarse actualizada la bitácora.

*Ahora bien, el inmueble con clave catastral **N1-FI-TM** cuenta con licencia de construcción 13388, en la que se señala para una obra de cuatro niveles para una construcción de casa habitación con superficie de 237.37 metros cuadrados en una superficie de 175.456 metros cuadrados de terreno.*

Por lo que, el director y/o responsable de la obra debe llevar y conservar actualizada la bitácora de la obra, debidamente foliada y firmada por los profesionistas autorizados a hacer anotaciones en la misma, que demuestre que

dicha construcción esta siendo debidamente atendida por los Responsables Directores y/o Corresponsables de obra en su caso.

En consecuencia, solicito se tenga a bien requerir al responsable de la obra, ARQ. N2-ELIMINADO 1, exhiba ante esa H. Dirección la bitácora de obra que se lleva en el inmueble con clave catastral N2-FT TM que cuenta con licencia de construcción 13388, debidamente actualizada, y se me de a conocer el contenido de la misma hasta la fecha de la presente solicitud enviando al correo electrónico proporcionado la información solicitada. En caso de no contar con el equipo de reproducción de la bitácora de obra, solicito se me expida copia simple.

Lo anterior, por ser información pública y de interés social." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta otorgada** por parte del sujeto obligado:

"Que de acuerdo a lo solicitado, se informa que la bitácora de obra es un documento totalmente privado, dado que cada obra regulada por esta dependencia debe contener su bitácora de obra debidamente actualizada por el director y/o responsable de la obra a realizar, es por ello que le informamos que al inicio de cada tramite por permiso de Construcción para la expedición de la licencia de Obra se presenta junto a el anteproyecto de construcción la bitácora de la obra y posterior al estudio y análisis del proyecto a construir y permiso del mismo se regresa el paquete con la información presentada, por lo que esta dependencia no se queda con copia de la bitácora en mención. Así mismo se le informa que el área encargada de inspeccionar que se esté llevando acabo la construcción debidamente autorizada por esta dependencia es el departamento de inspecciones y denuncias quien a su vez podrá requerir que la licencia autorizada y la bitácora del responsable y/o director de obra la muestren en el momento de la intervención para no sancionar y/o suspender la obra en referencia.

Por lo tanto esta dependencia no cuenta con la bitácora de la obra solicitada en su solicitud referida con clave catastral N4-ELIM" (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El de la voz solicito copia de la bitácora del inmueble con clave catastral N5-FT N6 cuenta con licencia de construcción 13388, en la que se señala para una obra de cuatro niveles para una construcción de casa habitación con superficie de 237.37 metros cuadrados en una superficie de 175.456 metros cuadrados de terreno. Ahora bien, en la petición de la información pública me señala que la bitácora de la obra es un documento totalmente privado y que por dicha razón no es posible darme copia de la misma actualizada hasta el momento que llevan de obra. Además que señala que dicha dirección no cuenta con dicha bitacora solicitada.

Esta parte, no coincide con la contestación realizado por el ente público, debido a que se considera que la bitácora de una obra es de carácter público, veamos el porqué:

En primer término, debemos partir que la sociedad está interesada que en toda construcción se cuente con planos, licencia de construcción y bitácora de construcción debidamente actualizada con el fin de proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra. Así lo establece

los artículos 192, 193, 194 y 195 del Reglamento de la ley de edificaciones para el municipio de Ensenada.

Así mismo, el artículo 195 del ídem establece claramente que en toda construcción n deberán permanecer copias de los planos del proyecto autorizado, la licencia de construcción vigente y conservar actualizada la bitácora de la obra, debidamente foliada y firmada por los profesionistas autorizados a hacer anotaciones en la misma, que demuestre que dicha construcción está siendo debidamente atendida por los Responsables Directores y/o Corresponsables de obra en su caso, documentación que deberá estar en todo momento a disposición de los inspectores de la Dirección.

De igual forma establece en el artículo 255 del reglamento invocado que los Responsables Propietarios de las Edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por la Dirección, los planos y memoria de diseño y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

Los particulares estamos interesados que toda obra que se lleve a cabo en nuestra comunidad se esté llevando a cabo con todas las medidas de seguridad, en el sentido de poder revisar si la autoridad al momento de otorgar el permiso o licencia de construcción se cuente con planos y que la obra de construcción se esté llevando a cabo de conformidad con la reglamentación, es decir, que se actualice la bitácora que la dependencia municipal le entregó al responsable de la obra y que se encuentre debidamente sellada y foliada.

De igual forma, el hecho de que la bitácora de obra se encuentre en poder del responsable de la obra no imposibilita al ente municipal en entregar la información requerido, pues el artículo 255 invocado en párrafos anteriores señala que el responsable de la obra deberá exhibir dicho documento cuando así sea requerido por la Dirección.

Por lo que, contrario a lo establece la autoridad, la bitácora no es un documento privado, si no que es un documento público debido a que se encuentra debidamente foliado y sellado por la Dirección, es el sentido de llevar la bitácora actualizada es para saber si la obra, se esta ejecutando de conformidad a los planos a y a licencia de construcción otorgada, debido a que tiene como fin prioritario la protección de la vida e integridad física, tanto de trabajadores como de TERCEROS, y evitar daños que se pudieran ocasionar." (Sic). CALIFORNIA

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

En las manifestaciones, la dependencia responsable informa que la Bitácora de obra es un documento que se encuentra dentro de la zona correspondiente a cada obra en construcción para comprobar ser una obra regular, por consiguiente dicha documentación no se encuentra en los archivos de la Dependencia.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 192 y 195 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, pues se establece que la bitácora de obra deberá ser conservada y mantenerla a disposición de las Autoridades en el lugar de la obra y durante su ejecución, pues es un documento que es requerido por la Autoridad Administrativa a través del Inspector de Obras del Ayuntamiento al momento de la inspección. Sin embargo la Bitácora en todo momento es llenada, día a día y conservada por el Responsable Director de Obra; Director de Proyectos; Corresponsables y/o Propietarios del inmueble.

Así mismo en ningún momento se observa en la normativa que la Bitácora de Obra se debe recoger o retener por la Autoridad Administrativa, sino que solo hace referente a la conservación y su presentación por parte del particular ante el inspector o autoridad en el lugar de la obra y solo durante el proceso de la construcción. Por consiguiente la Bitácora de Obra es información que no se encuentra dentro de los archivos del Sujeto Obligado, por no ser parte de la documentación e información de resguardo y respaldo de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

Ahora bien, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California ni el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, establece la obligación explícita de retener o contar con la Bitácora de Obra en los archivos del sujeto obligado, pues es un documento obligatorio de elaborar por parte del particular o responsable de obra, en consecuencia y de conformidad con el criterio de Interpretación 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no es necesario se declare la inexistencia de información, sin embargo y para brindar claridad y certeza en la solicitud de acceso a la información, el día 09 de Abril de 2021 el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, mediante resolución CT-R-004-2021, confirma la inexistencia de la Bitácora de Obra en los archivos de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

INSTITUTO DE
PROTECCIÓN DE DATOS



Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en oficio No. ENL/SIND/110/2021 emitido por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.
Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular con el hecho número cinco, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente resolución CT-R-004-2021 emitida por el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.
Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular con el hecho número cinco, para los efectos legales que haya lugar.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la clasificación de la información y a la declaración de inexistencia de información; a continuación, se expone el agravio hecho valer por el particular:

*“[...] en la petición de la información pública me señala que **la bitácora de la obra es un documento totalmente privado** y que por dicha razón no es posible darme copia de la misma actualizada hasta el momento que llevan de obra. Además que señala que dicha dirección no cuenta con dicha bitacora solicitada.*

Esta parte, no coincide con la contestación realizado por el ente público, debido a que se considera que la bitácora de una obra es de carácter público, veamos el porqué:

En primer término, debemos partir que la sociedad está interesada que en toda construcción se cuente con planos, licencia de construcción y bitácora de construcción debidamente actualizada con el fin de proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra. Así lo establece los artículos 192, 193, 194 y 195 del Reglamento de la ley de edificaciones para el municipio de Ensenada. [...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Ahora bien, al analizar la respuesta inicial del sujeto obligado, es de advertirse que es inoperante el argumento vertido, el cual medularmente fue el siguiente:

*“Que de acuerdo a lo solicitado, **se informa que la bitácora de obra es un documento totalmente privado**, dado que cada obra regulada por esta dependencia debe contener su bitácora de obra debidamente actualizada por el director y/o responsable de la obra a realizar; es por ello que le informamos que **al inicio de cada tramite por permiso de Construcción para la expedición de la licencia de Obra se presenta junto a el anteproyecto de construcción la bitácora de la obra y posterior al estudio y análisis del proyecto a construir y permiso del mismo se regresa el paquete con la información presentada, por lo que esta dependencia no se queda con copia de la bitácora en mención. Así mismo se le informa que el área encargada de inspeccionar que se esté llevando acabo la construcción** debidamente autorizada por esta dependencia es el departamento de inspecciones y denuncias **quien a su vez podrá requerir que la licencia autorizada y la bitácora del responsable y/o director de obra la muestren en el momento de la intervención para no sancionar y/o suspender la obra en referencia. Por lo tanto esta dependencia no cuenta con la bitácora de la obra solicitada en su solicitud referida con clave catastral N7-ELIM” (sic).***

En este sentido, el sujeto obligado en un primer momento manifestó que la bitácora de obra es un documento totalmente privado, a lo que la parte recurrente, en los agravios vertidos al presente medio de impugnación, señaló que es un documento de carácter público; no

obstante, un aspecto clave que acompaña la expresión del sujeto obligado es que cada obra debe tener su bitácora de obra actualizada por el director y/o responsable de la obra, por lo que es dable entender que el termino privado, hace referencia a que es un documento que está en constante actualización por un particular y no así por parte de una Institución Pública.

Por otra parte, el sujeto obligado expresó que si bien, se presenta la bitácora es para poder dar trámite al estudio y análisis del proyecto de construcción; no queda copia de la bitácora de obra dentro de los archivos de la Dirección, en virtud de que se regresa el paquete con la información presentada, es por ello, que se desprende de los argumentos vertidos, que el sujeto obligado no cuenta con la bitácora de obra solicitada con clave catastral **N8-EL**
N9-E

Por lo antes expuesto, es que este Órgano Garante se vio en la necesidad de revisar la normatividad aplicable, en este caso a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, para poder evaluar si el agravio vertido resulta procedente, en lo específico los artículos 1, 44, 55 de la Ley, y 192, 193, 194, 195 y 276 del Reglamento, mismos que a su letra rezan:

"ARTICULO 1. ALCANCES Y NATURALEZA.

La presente Ley rige todas las edificaciones e instalaciones en proceso, uso, desuso o en demolición localizadas en cualquier predio público, privado, ejidal o comunal del Estado de Baja California y su cumplimiento, es de orden público e interés social."

"ARTICULO 44. PREVISIONES DURANTE LA CONSTRUCCION.

Se deberán conservar en el lugar de la obra y durante su ejecución, los planos del proyecto, la bitácora de la obra y la documentación necesaria para comprobar que dicha obra tiene permiso vigente y esta siendo atendida por los responsables. Se dictarán, las medidas necesarias para prever alteraciones a los predios colindantes o a la vía pública durante el proceso de construcción."

"ARTICULO 55. MANTENIMIENTO.

Los Propietarios o Poseedores de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene y evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes.

Se deberá conservar en buen estado la placa de control de uso que señala el Artículo 66 de esta Ley, vigilando que su contenido sea legible, sin alteraciones y perfectamente visible.

Todas las instalaciones y equipos de las edificaciones deberán recibir el mantenimiento necesario para conservarse en buenas condiciones de operación y seguridad, reparando y corrigiendo los desperfectos, consumos excesivos y fugas, en especial los que pudieran representar un peligro.

Los Propietarios o Poseedores deberán conservar y mantener a disposición de las Autoridades los planos y memorias de diseño actualizado, así como el libro de bitácora que avalen la seguridad estructural del edificio."

"ARTÍCULO 192.- PREVISIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN. Se deberán conservar en el lugar de la obra y durante su ejecución, los planos del proyecto, la

bitácora de la obra y la documentación necesaria para comprobar que dicha obra tiene permiso vigente y esta siendo atendida por los responsables.”

“ARTÍCULO 195.- PLANOS, LICENCIA Y BITÁCORA DE OBRA. En toda construcción deberán permanecer copias de los planos del proyecto autorizado, la licencia de construcción vigente y conservar actualizada la bitácora de la obra, debidamente foliada y firmada por los profesionistas autorizados a hacer anotaciones en la misma, que demuestre que dicha construcción esta siendo debidamente atendida por los Responsables Directores y/o Corresponsables de obra en su caso, documentación que deberá estar en todo momento a disposición de los inspectores de la Dirección.”

“ARTÍCULO 276. Para la obtención de Licencia de Construcción de obra nueva, ampliación y/o modificación, se requiere presentar a consideración de la Dirección la siguiente documentación:

I. Formato de Solicitud debidamente llenado con todos los datos y firmado por el Responsable Propietario y el Responsable Director de Proyecto y Responsable Director de Obra;

II. Copia de identificación oficial del Propietario, donde aparezca firma y fotografía;

III. Deslinde Catastral actualizado en campo con antelación no mayor a dos años o Constancia de Entrega por parte de Fraccionamiento autorizado;

IV. Constancia de Número Oficial;

V. Copia del recibo de pago del Impuesto Predial del año en curso;

VI. Copia de Recibo de pago de agua de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada;

VII. Constancia de No Adeudo del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada;

VIII. Original y dos copias de planos doblados tamaño carta, con firmas autógrafas en el cuadro de referencias del Responsable Propietario, Responsable Director de Proyecto y del Responsable Director de Obra, así como la autorización de la autoridad competente en materia de instalaciones eléctricas, en los planos de la instalación correspondiente en su caso;

IX. Para toda construcción que no sea habitacional unifamiliar, se deberá contar con Licencia Ambiental de la Dirección de Ecología Municipal o Autoridad Ambiental Estatal o Federal en su caso; Dictamen de Uso de Suelo de la Dirección de Control Urbano y Visto Bueno de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.”

Como se puede observar de la normatividad previamente señalada del sujeto obligado, no es requisito presentar la Bitácora de obra para la obtención de la Licencia de Construcción, sin embargo, durante el tiempo que dure el desarrollo de la construcción se deberá conservar de manera actualizada en el lugar de la obra y estar en disposición de las autoridades, en específico, de los inspectores de la Dirección; por ende, al no advertirse obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable y al no tener elementos de convicción que permitan suponer que debe obrar en sus archivos, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dicta:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos

obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por lo anterior, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente.**

A pesar de lo anterior, el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión, declaró formalmente ante el Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada, dándole la certeza al particular que no se cuenta con la información referente a la bitácora de obra con clave catastral **N10-ELI** como a continuación se ilustra:

III.- MOTIVACIÓN.- Que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 192 y 195 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, se establece que la bitácora de obra deberá ser conservada y mantenerla a disposición de las Autoridades en el lugar de la obra y durante su ejecución, pues es un documento que es requerido por la Autoridad Administrativa a través del Inspector de Obras del Ayuntamiento al momento de la inspección. Así mismo la Bitácora es llenada día a día durante el periodo de construcción y conservada por el Responsable Director de Obra, Director de Proyectos, Corresponsables y/o Propietarios. Ahora bien en ningún momento se observa en la normativa que la Bitácora de Obra se debe recoger o retener por la Autoridad Administrativa, sino que solo hace referente a la conservación y su presentación ante el inspector o autoridad en el lugar de la obra y solo durante el proceso de la construcción. Por consiguiente la Bitácora de Obra es información que no se encuentra dentro de los archivos de esta Dependencia, por no ser parte de la documentación e información de resguardo y respaldo de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

Que el Comité de Transparencia ha analizado el caso y en base a las manifestaciones vertidas, este órgano colegiado en Materia de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada confirma la **INEXISTENCIA**, de la información requerida en solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 0014921 consistente en:

*“Bitácora de Obra, Correspondiente al inmueble con clave catastral **N11-E** los Bienes de construcción 1338.”*

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los artículos 192 y 195 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, en vista de no estipularse la retención o conservaciones de la Bitácora de Obra por la Autoridad, este Órgano Colegiado se encuentra en imposibilidad para ordenar su generación.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto**

obligado, la parte recurrente pudo tener certeza a través del Acta del Comité de Transparencia de la inexistencia de la información solicitada; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES **RESUELVE** ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

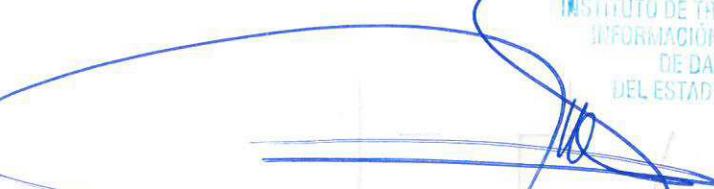
CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

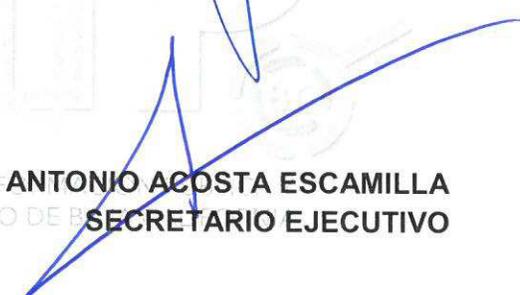
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/092/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."